





DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion de España en el año de 1867.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (varones), ocurridas en las provincias durante el año de 1867.

NÚMERO 30.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mts.

Large table with columns: PROVINCIAS, De 0 á 10 años, De 11 á 15 años, etc., and a TOTAL column. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding death statistics.

Madrid 9 de Agosto de 1869.—El Director general, P. A. Güell y Renté.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA. Se sacan á la venta en pública subasta 14 caballos, una yegua, una jaca, una burra con rastra, una gama y dos corcos de la propiedad del Patrimonio que fué de la Corona...

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA. El día 30 del actual, y desde las diez de la mañana á la una de la tarde, se cambiarán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 3.601 hasta el 3.700.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORROS). Cartas detenidas por falta de franqueo en 28 de Agosto.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS. Resumen del movimiento de fondos de dicho establecimiento en su casa central, plaza de las Descalzas, y sus dos auxiliares, plazuela de San Millán, núm. 11, y Corredora de San Pablo, núm. 22, en la semana que termina hoy 29 de Agosto de 1869.

Table with columns: Existencia en 28 de Agosto de 1869, Ingresos, Recibido por desempeño de papel del Estado, alhajas, ropas y otros efectos, etc.

Los Directores Consejeros, Marqués de la Vega de Armijo, José Pulido y Espinosa, José Abascal, Ramón María Calatrava, Vicente Rodríguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Sección de Fomento.—Minas. En el expediente promovido por D. Eugenio Bañón, en nombre y con poder de la sociedad Venencia, domiciliada en Cartagena, sobre reorganización de la misma con carácter de especial minera, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto: «Vista la escritura de reorganización de la sociedad Venencia bajo el carácter de especial minera, otorgada en la ciudad de Cartagena el 10 de Julio del año próximo pasado ante el Notario D. Eleuterio Oruña y Puchol por el socio D. José Vidal y Cáceres, Presidente á la vez de dicha sociedad, autorizado al efecto por sus socios en junta general extraordinaria, siendo su objeto la explotación de la mina San Jacinto, sita en término de dicha ciudad, y en la que continúa el domicilio social de la referida sociedad: Visto el testimonio en que se acredita la inscripción del título de concesión en el Registro de la Propiedad, que es uno de los defectos de que adolece la escritura presentada, y cuya subsanación ha diferido su aprobación: Vistas las copias simples respectivas, y Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales, oído el parecer de la Excm. Diputación provincial y de conformidad con el mismo, apruebo la mencionada escritura de reorganización con arreglo á las facultades que me están conferidas por el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.»

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA. D. Joaquín Ozores, Jefe de la Administración económica de esta provincia. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento del Tribunal de Contaduría de Rentas y Cuentas de la Provincia, llama y emplaza por segunda vez á D. Agustín de la Cortina, Depositario de Rentas que fué del partido de San Clemente en los años 1840 y 1841, (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración á satisfacer los 3.910 escudos 408 milésimas que le resultaron de abate en el desempeño del expresado destino; pues de no verificarse dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Pliego de condiciones que ha de servir para contratar en licitación pública por término de cuatro años el arrendamiento de las fincas tituladas Porta-Ceili, La Torre, Pobleta y Casa-Blanca, que fueron de la propiedad del Sr. D. Rafael Beltran de Lisy y han sido adjudicadas al Estado.

1.º El remate se celebrará en subasta pública el día 19 de Setiembre de 1869, y hora de las doce de su mañana, en Valencia en el despacho del Sr. Jefe de la Administración económica, con asistencia del Jefe de la Intervención y Jefe de la Sección de Propiedades y un Escribano actuario; en Madrid en el mismo día y hora y ante los mismos funcionarios, y ultimamente en los pueblos de Serra y Liria, á presencia del Alcalde, Productor Sindico y Escribano ó Fiel de fechos en su defecto. 2.º La adjudicación no podrá tener efecto interin no recaiga en el expediente de subasta la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto el remate. 3.º La subasta tendrá efecto por lotes, ó sea por cada una de las fincas, no admitiéndose postura que baje de los tipos siguientes: Escudos. Fincas de Porta-Ceili..... 9.634 Idem de la Torre..... 5.738 Idem de Casa-Blanca..... 3.834 Idem de Pobleta..... 1.040 4.º El remate quedará á favor de aquella persona que haga mejor postura, preferiéndose en igualdad de circunstancias ó precio la que haya hecho postura á mayor número de fincas. 5.º Cuando resultase igual postura á una misma finca ó fincas por diferentes sujetos, se abrirá por el tiempo de 15 minutos una subasta oral entre los interesados, y será adjudicada á aquel que ofreciera mayor beneficio al Tesoro; pero si optasen por no variar la postura, se reconocerá mayor derecho, y le será adjudicada á aquel cuyo pliego haya sido abierto primeramente. 6.º Las proposiciones de subasta se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta. 7.º Para optar á la subasta será requisito indispensable acompañar al pliego de proposición carta de pago de haber verificado el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta á cada una de las fincas por que se hicieron posturas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta capital. 8.º La admisión de los pliegos para optar al remate se verificará en el mismo día señalado para la subasta, durante la media hora antes de abrirse esta. 9.º Será inadmisible toda postura que no cubra el tipo que se señala para el arriendo á cada finca. 10.º El arriendo será por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día en que quede notificada al rematante la aprobación superior de la subasta.

y después que, otorgada la correspondiente escritura, sea puesto en posesión de la finca ó fincas hasta igual día del año 1873.

En el caso de enajenarse la finca ó fincas citadas, caducará el arriendo concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, ó recogida la cosecha, según la costumbre, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Abril de 1856.

11. Tan luego como el remate sea aprobado por la Superioridad y de ello sea notificado el interesado, se procederá á otorgar la correspondiente escritura pública con las formalidades prevenidas para casos de igual naturaleza.

12. Terminada la subasta, serán devueltas á los interesados la carta ó cartas de pago del depósito de todas aquellas posturas que no hayan tenido efecto, reservándose solamente la que pertenezca al rematante, la cual no le será devuelta hasta que sea otorgada la escritura pública correspondiente al arriendo.

13. El pago del arriendo subastado se verificará por semestres adelantados, entendiéndose que el del primer plazo ó semestre ha de tener efecto antes de la toma de posesión, y de proceder al otorgamiento de la escritura pública.

14. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los procesados criminalmente.

15. Si por causa del arrendatario se demorase el otorgamiento de la escritura de arriendo bajo cualquier pretexto por más de ocho días, que empezarán á contarse desde aquel en que le sea comunicada la aprobación definitiva del remate, se procederá á nueva subasta en quiebra, perdiendo el rematante todo derecho á la devolución del semestre adelantado que constituye la garantía para el cumplimiento de dichas formalidades.

16. Los pagos deberán verificarse en metálico y en la Administración económica de Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la condición 13.

17. Además del precio del remate, se pagará por el arrendatario en la forma establecida en las condiciones 13 y 16, y á prorrata, el valor que á juicio de peritos tercenarios de las fincas, se proceda á nueva subasta en quiebra, perdiendo el rematante todo derecho á la devolución del semestre adelantado que constituye la garantía para el cumplimiento de dichas formalidades.

18. Igualmentel el importe de los frutos que estuviesen pendientes de recolección, cualquiera que sea su clase, al tiempo de entrar en posesión del arriendo; será satisfecho por el rematante en la Administración económica de Valencia dentro de los cinco días siguientes al en que termine la época de la recolección, sujetándose al resultado del reconocimiento y cálculo pericial que se practique para graduar la importancia de aquellos, como asimismo á los precios que por término medio resulten en los mercados de las localidades donde se cultivan los frutos, se proceda á nueva subasta en quiebra, perdiendo el rematante todo derecho á la devolución del semestre adelantado que constituye la garantía para el cumplimiento de dichas formalidades.

19. De la misma manera, al terminar el contrato el arrendatario ó arrendatarios de dichas fincas tendrán derecho á que se les abone el valor de los frutos que dejen pendientes, preferiéndose su valoración en los mismos términos prevenidos en la anterior condición.

20. Será de cuenta del arrendatario el pago de todos los derechos que hayan de abonarse por el remate y otorgamiento de escrituras y sus copias, papel sellado que se invierta en el expediente, y las dietas y gastos ya devengados por los peritos, que ascienden á 450 escudos, como asimismo los que en lo sucesivo devenguen en los casos previstos en las condiciones 17, 18 y 19, á no haber otra mediación ó justiprecio que tanto por el arrendatario como por la Hacienda se juzgue necesario ó conveniente efectuar.

21. Los mayores, portero y jornaleros de la finca ó fincas que se rematen serán pagados por los respectivos arrendatarios durante el tiempo del contrato.

22. Comprende el arriendo de cada finca todas las tierras de labor, de riego y secano y los montes que pertenecan á cada una de las cuatro masías mencionadas, con todos los edificios y dependencias, artefactos y aperos de labranza que cada una contenga, exceptuándose la iglesia de Porta-Ceili, la sacristía y el claustro contiguo.

23. El arrendatario de todas ó cada una de las fincas recibirá las mismas con expresión detallada de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer al Estado los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos nombrados al efecto se notasen al fincar el contrato; sobre todo la fábrica de aguardiente, con todos sus aparatos y alambiques existente en la finca de Porta-Ceili, quedará al terminar el arriendo en disposición de funcionar, siendo de cuenta del arrendatario la reparación durante su uso; previniéndose lo mismo respecto á las prensas de aceite y vino que existen en todos los edificios, y la de hieiro de Casa-Blanca.

24. Si convisiere al arrendatario de la finca de Porta-Ceili explotar las minas de yeso que existen en dicha posesión, no podrá separarse del sistema que á juicio de peritos de la finca se establezca, con todos sus aparatos, en caso contrario de los perjuicios que se consideren inferidos al Estado, partiendo siempre del principio de que dicho arrendatario está en el deber de ponerlo ántes en conocimiento de la Administración económica para proceder al nombramiento de los peritos, en cumplimiento de lo determinado en las condiciones 18 y 20 de este pliego.

25. El rematante no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y el cultivo y disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del país. Tampoco podrá bajo ningún pretexto, ni aun con el de la limpieza y des-

embarazo del arbolado, cortar árboles ni leña, ni hacer ramaje de ningún género; pero sin embargo, podrá hacer corta de leñas bajas ó de monte con anuencia de la Administración y dirección de peritos. Del mismo modo y con iguales restricciones se permitirá al arrendatario utilizar los olmos y latoneros; pero si faltase al cumplimiento de lo estipulado, resarcirá al Estado los perjuicios que se inflirieren á las fincas á juicio de peritos.

26. Igualmente queda prohibido al rematante subarrendar el todo ó parte de la finca ó fincas que remate y á que se contrae este pliego.

27. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solos ni con otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de frutos por la langosta, pedrisco ni otro infortunio imprevisible.

28. Los arriendos parciales hechos con anterioridad á la fecha en que la Hacienda se incautó de las fincas á que se contrae este pliego serán respetados con arreglo á las leyes y costumbres del país.

29. En el caso de que los arrendatarios ó arrendatarios no cumplan con la obligación del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar.

30. Si á los 15 días de cumplido el plazo de cada débito no se hubiese satisfecho, se pasará por la Administración una papelita de aviso al arrendatario en descomulgado para que en el improrrogable plazo de otros 13 días verifique el pago, y no verificado la Administración procederá á la ejecución de los derechos que contra el arrendatario se entienda rescindido el contrato en el mismo momento de expedirse la comisión de apremio, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

31. Cualquiera falta en que incurra el contratista, separándose de la estricta observancia de lo que se estipula en este pliego, le sujetará á los procedimientos que la Administración intente contra él para obligarle á su cumplimiento, siendo de cuenta de mismo satisfacer todos los gastos y perjuicios que se ocasionen en este caso.

32. Los guardas de las posesiones continuarán dependiendo directamente del Estado y retribuidos por el mismo, con la obligación de velar por los intereses de este, cuidando de las fincas, como asimismo de que por el arrendatario no se cometa el menor abuso.

33. Será de cuenta del Estado el pago de la contribución territorial y sus recargos en la parte equivalente á la renta que perciba el arrendatario, así como será de cuenta de este satisfacer el resto de las cuotas con que aparecen gravadas las fincas.

34. El rematante ó rematantes no podrán extraer más de 100 arrobas de corcho por cada año de los que abraza el contrato, sujetándose á verificar esta operación en los árboles que designen los guardas de la posesión ó posesiones rematadas; y en el caso de que no cumplan esta condición, satisfarán los daños que por ello y á juicio pericial se ocasionen al Estado.

35. Descontados los gastos de este contrato, no podrá impedir el contratista ó arrendatario que la persona ó personas en quien recaiga el inmediato atiendan por cuenta propia á preparar las labores, podar las vides, limpiar los olivos y algarrobos, y practicar las demás operaciones ó trabajos preliminares propios de cada época hasta que termine el presente contrato; si bien tendrá derecho á reclamar de la Administración que impida cualquier daño que se le ocasionase y sea posible evitar.

36. Todas las cuestiones que se suscitaren sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones del presente contrato se resolverán gubernativamente, y no podrán someterse al arbitraje.

37. Se considera que el sujeto ó sujetos á cuyo favor se adjudiquen los remates renuncian de hecho á cuantos fueros y preeminencias puedan favorecerlos en el ejercicio de este contrato, incluidos los de extranjería.

38. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Clasificación y contenido de las fincas que se sacan al arriendo. PORTA-CEILI. Edificio de Porta-Ceili y tierras anexas al mismo.

Consta el edificio, excepto la parte excluida del arrendamiento, ó sea la iglesia y sus anejos, de habitaciones para sirvientes, cuartos para guadarnés y aperos, de herramientas, de carpintería y cerrajería, grandes graneros y garroferas, pajar, cocinas, despensas, habitaciones de guardas, capilla, y una fuente á la subida de la escalera que comunica á los pisos altos, en donde existen varias celdas con un corredor de comunicación. También puede el arrendatario utilizar de los jardines, como asimismo de la cisterna y alambique para elaborar aguardiente y espíritu de vino. Existen, además de este edificio, un corral de ganado con cobertizo, una era y caserna para los trabajadores en la partida llamada Temeridad, una casa-hospedería de piso bajo, y una mina de yeso denominada de Porta-Ceili, con todos sus artefactos, hornos, cubiertas y alambiques.

El total terreno correspondiente á esta finca mide una superficie de 239 hectáreas, ó sean 2.876 hanegadas, distribuidas así: Secano: 179 hectáreas con 289.000 vides, 2.493 algarrobos, 384 olivos y 14 almendros. Monte: 49 hectáreas 54 áreas de monte blanco con algunos pastos; esta parte de monte y el secano ántes expresado se hallan situados junto á la casa, y luego hacia en varios trozos. Huertas: seis hectáreas 15 áreas, en la partida del Campés Alto ó de la Ciosa, con una casita de retiro, tres nogales, moreras é higueras. Dos hectáreas 48 áreas en la partida del Alguacil, con moreras en dos trozos. Secano: una hectárea y media en la partida de la ermita de San Sebastián con 80 algarrobos. Treinta y tres áreas en la partida del Alguacil, con nuevos olivos y tres algarrobos junto al camino real. Valencia 14 de Agosto de 1869.—El Jefe de la Administración, Ramon Rascon.

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de T. . . . ., entendiendo del pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas denominadas Porta-Ceili, Pobleta, La Torre y Casa-Blanca, ofrece la cantidad de . . . . . escudos. . . . . milésimas, 900 almeces, 960 alamos negros, 88 olivos, 29 encinas, 105 almendros, 40 bresquilleros, unos 16.000 alamos negros en plantales, 84 algarrobos, tres acerolos y 105 moreras.

Secano: 312 hectáreas en varios trozos, con unas 600.000 vides, 1.870 olivos viejos 3.300 jóvenes, 2.312 algarrobos, 781 almendros, 810 cercos, 106 higueras, 185 bresquilleros, 40 manzanos, 83 nogales, seis ciruelos, seis albaricoqueros, dos castaños, dos cerveras, 200 encinas, tres avellanos, dos palmeras, 71 cipreses, 20 alamos blancos, 14 alamos negros y dos almeces.

Monte: 2.090 hectáreas muy pobladas de pinos de las clases llamadas carrascos, rodados y algunos veros abundantes pastos y leña baja, palma, unos 80.000 alamos negros de poca altura esparcidos por los barrancos y hondonadas, y unos 4.000 alcornocos de buena clase.

Partidas: comprende esta finca las denominadas Temeridad, Rosa, Campillo, Garrofera, Cremat, Cañada de los Algezares, Balsa de Ganados, Valoria, Vall de Bollos, San Luis y la Ermita, todas ellas enclavadas dentro del perímetro de la finca.

Fuertes surten de agua á esta gran heredad las llamadas del Póll del Berro, de la Rosa, del Llop, de la Hoya ó del acuñedo, del margen de Valoria y de la Bella, que se hallan esparcidas por la heredad.

POBLETA. Edificio de la Pobleta y tierras anejas al mismo. En este edificio se arrienda la parte de la bodega ó subterráneo, y todo cuanto comprende la planta baja y alta, cocheras, habitación del labrador, cocinas, hornos de pan-cocer, cuartos, era de ladrillos frente á la casa, pajar, ermita, corral para ganado y poeiga.

El terreno correspondiente á esta finca mide una superficie de 22 hectáreas, ó sean 264 hanegadas, distribuidas así: Huerta: 10 hectáreas y tres áreas en diferentes campos contiguos á la casa, cuyos márgenes ó ribazos contienen 130 almendros, 400 almeces, 800 alamos negros, olivos, cercos, higueras, perales, ciruelos, nogales, moreras, manzanos, bresquilleros y dos palmeras. Secano: 14 hectáreas 97 áreas en varios trozos, con algarrobos y pinos carrascos.

Fuertes: riegan y abastecen de agua á esta heredad las fuentes llamadas del Molino y Fuente Seca.

LA TORRE. Edificio de la Torre y tierras de esta finca. Este edificio consta de planta baja y alta y graneros, con todas las dependencias necesarias para labranza, cisterna, lagares, una magnífica bodega de tres niveles de capacidad de 300.000 litros de vino, garrofas, graneros de pan-cocer, cuartos, era de ladrillos frente á la casa, pajar, ermita, corral para ganado y poeiga.

El terreno correspondiente á esta finca mide una superficie de 328 hectáreas, ó sean 3.947 hanegadas, distribuidas así: Secano: lo son todos los terrenos que componen esta finca en la forma siguiente: 92 áreas, componiendo un sólo perimetro formado por las partidas llamadas el Plá, el Planet del Churro y la Cañada de Liria, formando un gran llano junto á la casa que corresponde á esta heredad, y contenido 290.000 vides, 1.800 algarrobos, 330 olivos, 160 almendros y 103 higueras. Catorce hectáreas 49 áreas en la Cañada de la Seo, que se halla enclavada en el pinar de Porta-Ceili, contenido 40.000 vides y otros algarrobos. Siete hectáreas en la cañada de la Escala, con olivos y 18.000 vides, suada junto á la anterior. Veintinueve hectáreas formando las cañadas Fria, Alborser y Lobo, con olivos y 58.000 vides. Ocho hectáreas 97 áreas en la cañada del Burrero, con algarrobos, olivos y 24.000 vides. Tres hectáreas y 74 áreas en la cañada de la Cruz, con algarrobos y 9.000 vides.

CASA-BLANCA. Edificio de esta heredad consta de piso bajo para labrador, principal con espaciosa habitación de recreo y alto para graneros, con un aljibe ó cisterna de aguas potables, un cobertizo para el ganado, graneros, almacenes, garrofera y pajar; tres grandes lagares y bodega, tres prensas para hacer el aceite, dos de ellas de madera y una de hierro. Frente al edificio existe una era pavimentada de ladrillos, un pajar, y á unos 80 metros una cisterna para recoger aguas pluviales.

El total terreno correspondiente á esta finca mide una superficie de 239 hectáreas, ó sean 2.876 hanegadas, distribuidas así: Secano: 179 hectáreas con 289.000 vides, 2.493 algarrobos, 384 olivos y 14 almendros. Monte: 49 hectáreas 54 áreas de monte blanco con algunos pastos; esta parte de monte y el secano ántes expresado se hallan situados junto á la casa, y luego hacia en varios trozos. Huertas: seis hectáreas 15 áreas, en la partida del Campés Alto ó de la Ciosa, con una casita de retiro, tres nogales, moreras é higueras. Dos hectáreas 48 áreas en la partida del Alguacil, con moreras en dos trozos. Secano: una hectárea y media en la partida de la ermita de San Sebastián con 80 algarrobos. Treinta y tres áreas en la partida del Alguacil, con nuevos olivos y tres algarrobos junto al camino real. Valencia 14 de Agosto de 1869.—El Jefe de la Administración, Ramon Rascon.

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de T. . . . ., entendiendo del pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas denominadas Porta-Ceili, Pobleta, La Torre y Casa-Blanca, ofrece la cantidad de . . . . . escudos. . . . . milésimas,

